



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041320500012831
Fecha: 02-03-2020
TRD: 4132.050.5.2.1439.001283
Rad. Padre: 202041210100022632

105

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

Secretaria

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 52 No. 2 Oeste – 00 Piso 3 Siloé

Dirección Electrónica: j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

J03PQCCM CALI 2020-03-16 16:29

MAR 12 '20 16:29

Asunto: Concepto técnico sobre condiciones de riesgo y afectaciones ambientales.

Oficio: 138
Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva del Dominio.
Demandante: Alcira Sotelo Saa.
Demandados: Hugo García Velásquez.
Radicado: 760014189003-2019-00723-00.

Cordial Saludo:

En respuesta al requerimiento contenido en su oficio No. 138, dirigido a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Colombia UNGRD, trasladado a esta dependencia con el oficio radicado en la Oficina de Atención Ciudadana el 12 de febrero de 2020 y registrado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO bajo el No 2020-4121010-002263-2, debemos manifestarle que únicamente los asuntos que tratan los literales a, b y d del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, son competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

En este sentido, le informamos que según la Clasificación del Suelo Municipal establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio Santiago de Cali (Acuerdo 0373 de 2014) y el conocimiento incorporado en este mismo Plan sobre la distribución de las amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en el territorio municipal, el inmueble identificado con número predial F064300610002, localizado en la Carrera 94C 1 No. 2 - 27 barrio El Jordán comuna 18, y que según la base de datos del Catastro Municipal¹ que consultamos está dentro del predio identificado con el número predial F064300610001, está por fuera de:

¹ Consultada a través de la red interna (Intranet) de la Administración Municipal mediante la aplicación SICATWEB que opera el Departamento Administrativo de Hacienda.

[Firma manuscrita]



Centro Administrativo Municipal - Torre Alcaldía Piso 10.
Tel 885 13 25 Fax 889 56 30 - www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.
- b) Zonas o áreas protegidas para la conservación del medio ambiente.
- c) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

El predio en cuestión está en una zona de Riesgo Bajo por Movimientos en Masa. Según el Artículo 277 del Acuerdo 0373 de diciembre de 2014, "En las zonas de riesgo bajo por movimientos en masa localizadas en el suelo urbano, la Administración Municipal, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y los habitantes, en los respectivos ámbitos de competencia y responsabilidad establecidos por la Constitución Nacional y las leyes, construirán, operarán, mantendrán y/o repondrán las infraestructuras y obras que controlan los factores determinantes de la estabilidad de las laderas, infraestructuras y obras entre las cuales se cuentan los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y las estructuras para el drenaje y la contención de taludes en vías, espacios públicos y predios privados".

Esta condición de Riesgo Bajo por Movimientos en Masa, no es impedimento para proceder con la legalización de los títulos de propiedad del inmueble en cuestión.

Atentamente,

JEAN PAUL ARCHER BERNAL
Subdirector
Subdirección de Planificación del Territorio

ACUSE DE RECIBO

Firma: _____

Nombre legible: _____

C.C: _____

Fecha: _____ Hora: _____

 Proyectó: Andrés Prieto Ramírez – Profesional Universitario.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión, le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



Centro Administrativo Municipal - Torre Alcaldía Piso 10.
Tel 885 13 25 Fax 889 56 30 - www.cali.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

J03PQCY*20MAR 3TU 9:56

106



Radicado No. 20206140001261
Oficio No. SBIENES-30500-0222
19/02/2020
Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

JUZGADO 3o. de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Sede Desconcentrada Siloé

Carrera 52 No. 2-00 Piso 3

Cali - Valle

J03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	Respuesta Oficio 134 del 27 de enero de 2020, recibido con el radicado SBIENES FGN No. 20206140000025 el 5-02-2020, mediante correo electrónico.
Proceso:	Verbal de Prescripción Adquisitiva del Dominio, Radicado: 760014189003-2019-00723-00
Demandante:	Alcira Sotelo Saa
Demandado:	Hugo García Velásquez.

Respetada Doctora Ana:

En atención al escrito citado en la referencia, de manera respetuosa le informo que la Fiscalía General de la Nación, no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable, o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la ley 1561 de 2012, Artículo 6° numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Con relación al inmueble ubicado en la carrera 94 C 1 No. 2-27, Barrio Alto Meléndez de Cali, con Código Único 760010100181500340061500000002, se procedió a revisar el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y se requirió información a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, de la Entidad, sin que a la fecha de consulta se encontrara que el mismo haya sido puesto a disposición de la misma.



Radicado No. 20206140001261
Oficio No. SBIENES-30500-0222
19/02/2020
Página 2 de 2

Es de resaltar que la función de la Subdirección de Bienes es de carácter administrativo y las funciones de naturaleza misional, al tenor de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se desarrollan de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 898 del 2017, por las siguientes Delegadas: Criminalidad Organizada, Finanzas Criminales y la Delegada para la Seguridad Ciudadana.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMUDEZ
Subdirector Nacional de Bienes

Anexo (s): Tres (3) folios copia

Proyectó: William Acero Ospina – Profesional Subdirección de Bienes *justo*
Revisó: Alexandra Isidro Caicedo – Fiscal Local *Justo*
Aprobó: Edgar Alexander Pedreros Bermudez - Subdirector Nal. Bienes

Jorge William Acero Ospina

109

De: Jorge William Acero Ospina
Enviado el: martes, 11 de febrero de 2020 4:49 p. m.
Para: Ana Angelica Becerra Eraso
CC: Olga Lucia Rojas Quevedo; Marisol Izquierdo Bermudez
Asunto: Solicitud información para Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Sede Desconcentrada Siloé de Cali,
Datos adjuntos: 2019-00723 OFICIA FISCALIA

Señores
Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico
Ciudad

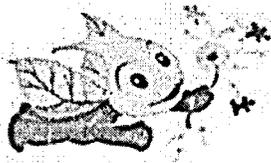
Respetadas (os) Doctoras (es), atento saludo:

Por Instrucciones del Doctor EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMUDEZ, Subdirector Nacional de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de atender solicitud elevada por el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Sede Desconcentrada Siloé de Cali, en proceso cursante según oficio No. 134 del 27 de enero de 2020, adjunto al presente correo, de manera respetuosa se solicita informar si el inmueble de las características allí relacionadas, se encuentra siendo administrado por la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico o si el mismo ha sido puesto a disposición del FEAB. Favor allegar pantallazo legible de consulta en SIAF.

Según la Ley 1561 de 2012, citada en el mismo por el juzgado en mención, obran términos perentorios.

Cordialmente,

William Acero Ospina
Profesional Subdirección de Bienes - FEAB
Teléfono: (571) 5803814 Ext. 33425
Fiscalía General de la Nación
Carrera 13 No.73-50 piso 6°.



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Stella Muñoz Cruz
Enviado el: jueves, 13 de febrero de 2020 5:10 p. m.
Para: Jorge William Acero Ospina
Asunto: RESPUESTA
Datos adjuntos: 20200213170010533.pdf; 20200213165953638.pdf

Buenas tardes, Dr. Jorge William Acero, con el debido respeto y en atención a sus solicitudes elevadas por el Juzgado 17 Civil Municipal y el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, le informo:

- Que revisado nuestro sistema SIAF se verificó que el predio ubicado en la carrera 94 C 1 No. 2 – 27 barrio Alto Melendez, con código único 760010100181500340061500000002 y radicado 760014189003-2019-00723-00, no se encuentra administrado por el FEAB. Se anexa pantallazo.

- Que revisado nuestro sistema SIAF se verificó que el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-106077, ubicado en la avenida 41 A oeste No 8 – 72 barrio Montebello, con radicado 2018-00106-00, no se encuentra administrado por el FEAB. Se anexa pantallazo.

Cordialmente

STELLA MUÑOZ CRUZ

Grupo Fondo Especial Para La Administración de Bienes - FEAB
Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico
Carrera 36 No. 15 – 53 Bodega 21 Acopi Yumbo
Tel. (2) 3989980 ext. 24493



ACTIVOS: Adicionar Consultar Informe Plano Plano Plano Retornar
 Consultar un Registro
SIAF- CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS Fecha 12/02/2020 12/02/2020
 Sección: 290113 SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
 Procedencia: Seccional: Placa
 Bodega: Seccional:
 Dependencia:
 Departamento: Municipio:
 Artículo:
 Descripción:
 Responsable:
 Indicador Estado Activo: Documento Origen:
 ENTRADA ALMACEN: Documento Numero: Fecha Entrada:
 PRIMERA SALIDA: Documento Numero: Fecha Salida:
 Fecha Novedad: Documento Novedad: Numero:
 Costo Adquisición: Estado Bien:
 Costo ajustado: Depreciación Acumul: Cuotas Depreciadas:
 Cantidad: Cuotas Depreciar: Ajuste Depreciación:
 Ajuste Activo: Tipo Activo: Varios Responsables:
 Nro Proceso:

61500000002

No existen registros seleccionados

RECIBIDO

FECHA: 22 MAY 2020

HORA: _____

FIRMA: _____

110
Agencia
Nacional de
Tierras



Al responder cite este Nro.
20203100412961

11 de Mayo de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	No. 132 DEL 27 DE ENERO DE 2020
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00723-00
Radicado ANT	20206200081912 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020
Demandante	ALCIRA SOTELO SAA
Predio - F.M.I.	370-258248

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI **370-258248** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección

emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Diana Olaya., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Insumo

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



RECIBIDO

FECHA: 26 MAY 2020

HORA:

FIRMA:

Agencia Nacional de Tierras

16 de Mayo de 2020



Al responder cite este Nro.
20203100433191

Señores
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA SILOÉ
j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valle del Cauca-Cali

Referencia:

Oficio	N° 132 DE ENERO 27 DE 2020
Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO 2019-000723-00
Radicado ANT	20201030079942 DE FEBRERO 4 DE 2020
Demandante	ALCIRA SOTELO SAA
Predio - F.M.I.	N/R

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con N° Catastral **760010100181500340061500000002** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales*".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Gloria Harker Useche., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Análisis Catastral.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

172

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO: CALÍ
DIRECCIÓN PREDIO: KR 94C # 2 – 27
RADICADO: 20201030079942
FOLIO DE MATRICULA:
NÚMERO CATASTRAL: 760010100181500340061500000002

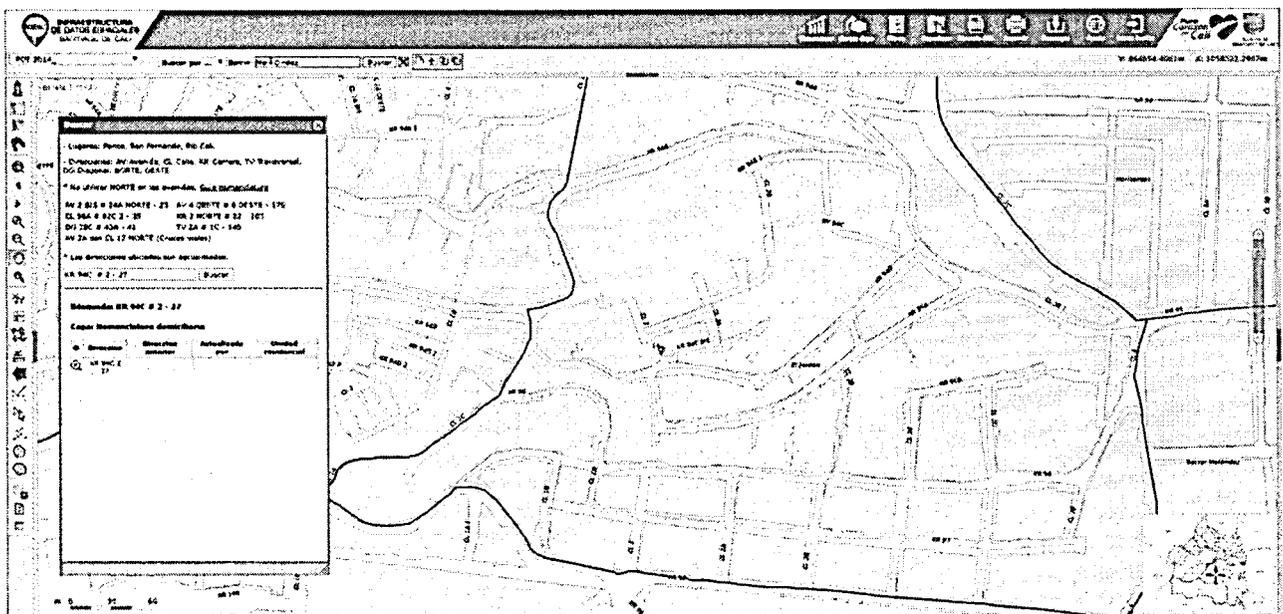


Imagen 1. Consulta Localización del predio con dirección CLL 1A OESTE # 93 – 26 GEOVISOR IDESC
 Fecha: 12-05-2020

Se inicia el análisis mediante los identificadores prediales asociados al oficio No. **20201030079942**, en este caso, utilizando la dirección KR 94C # 2 – 27 para identificar la ubicación del predio en el GEOVISOR oficial del IDESC, de lo cual se pudo establecer que el predio se encuentra formado en zona URBANA del municipio de CALI. Con respecto al FMI y a la información asociada en registros 1 y 2 IGAC, se informa que no fue posible acceder a las bases de datos.

No obstante, y con respecto a la conformación del número predial objeto de estudio, se puede determinar que en sus posiciones 6 y 7 se tiene la codificación "01", lo que indica que es un predio formado en zona URBANA, según la Resolución IGAC No. 70 de 2011 art 159 al 161.

ELABORO: ING. TOPOGRÁFICO LUIS S BLANCO G
 REVISO: ING. CAT Y GEOD. HAROLD PEÑA

113

RECIBIDO

27 MAY 2020

FECHA:

HORA:

FIRMA:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041810100009561

Fecha: 27-04-2020

TRD: 4181.010.13.1.953.000956

Rad. Padre: 202041730100330972

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

Secretaria

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Sede Desconcentrada Siloé Carrera 52 No. 2-00 Piso 3

Asunto: Calidad de Bien Matricula Inmobiliaria 370-258248

Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva del Dominio

Demandante: Alcira Sotelo Velásquez

Demandado: Hugo García Velásquez

Radicación: 760014189003-2019-00723-00 Oficio 131

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, le informamos que, una vez realizada la correspondiente investigación del predio, en el ámbito de nuestra competencia, consultados en nuestros archivos y en las bases de datos que registran el patrimonio inmobiliario del Municipio, en el Sistema Informativo Geográfico de Catastro Municipal – SIGCAT y en el Sistema de Información de Bienes Inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali (SIBICA), y consultado con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, se verificó que el inmueble ubicado en la Carrera 94 C 1 No. 2-27 de esta ciudad, figura inscrito predialmente con el número F064300610002, pero sin información del Folio de Matricula Inmobiliaria, razón por la cual no es posible para este Despacho conceptuar sobre la calidad del mismo.

Así mismo le aclaro que el inmueble con número predial F064300610001, enunciado en su escrito registrado bajo el folio de matricula inmobiliaria 370-258248, corresponde a un Predio de Mayor Extensión, del cual se han realizado varias ventas parciales y cesiones.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono: 8964296 www.call.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

No obstante, lo anterior, es importante aclarar que la información sobre la Calidad de Bien de un inmueble, no otorga propiedad del mismo.

Para mayor claridad de su solicitud, le informamos que en la WEB se encuentra disponible el formato para solicitar la Calidad de Bien, al cual puede acceder en el siguiente link

http://www.cali.gov.co/administrativo/publicaciones/109391/formatos_subproceso_de_administración_de_bienes_muebles/

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO
Director Técnico

Proyectó: María Claudia Ospina Restrepo – Técnico Operativo
Revisó: María Cecilia Aguirre Gómez – Profesional Universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16
Teléfono: 8964296 www.cali.gov.co

RECIBIDO

FECHA: 09 JUN 2020

HORA: _____

FIRMA: _____

174



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041810100010031
Fecha: 2020-05-06
TRD: 4181.010.12.4.126.001003
Rad. Padre: 202041730100330852

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Sede Desconcentrada Siloé Carrera 52 No. 2-00 Piso3

Asunto: Calidad de bien Matricula Inmobiliaria 370-258248

Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva del Dominio
Demandante: Alcira Sotelo Velásquez
Demandado: Hugo García Velásquez e indeterminados
Radicación: 760014189003-2019-00723-00

En respuesta al radicado 202041730100330852 del 13 de marzo de 2020, donde el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solicita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios información, respecto al predio localizado en la Carrera 94C 1 No. 2 – 27, barrio Alto Meléndez, donde figura con Numero de Predial F064300610002, se le informa que por medio del radicado 202041730100330972 del 27 de abril de 2020, se le dió la respectiva respuesta.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO
Director Técnico

Proyectó y elaboró: Irina Stella Mosquera Orrego. - Contratista
Revisó: María Cecilia Aguirre González – Profesional Universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario, accediendo al siguiente enlace:
<http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



Centro Administrativo Municipal-CAM Torre Alcaldía, Piso 16
Teléfono: 6618562/5-8810555 www.cali.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SUBDIRECCION DE BIENES-, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS.

Santiago de Cali, agosto 5 de 2.020.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE -SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-
Rad. 2019-00723-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1420
Cali, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Como quiera que la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SUBDIRECCION DE BIENES-, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS, han dado respuesta al requerimiento hecho por este despacho se agregara a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, igualmente indican las entidades que el inmueble objeto de este proceso no se encuentra afectado por las causales señalas en la Ley 1561 del 2012.

Igualmente se advierten las siguientes falencias:

- Deberá manifestar la parte actora en la demanda que: a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, declaración hecha por la demandante, la cual se entera realizada bajo la gravedad del juramento.
- Debe la parte demandante con base en lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 de la Ley 1561 informar, si tiene vínculo matrimonial o unión marital de hecho, si bien es cierto en el cuerpo de la demanda se indica que fue conyugue del fallecido JAIRO ALFONSO DIAZ MEJIA, debe indicar su estado civil a la fecha, declaración hecha por la demandante, la cual se entera realizada bajo la gravedad del juramento.
- Respecto a la recepción de testimonios solicitada debe la parte actora atemperarse a los dispuesto en el Artículo 212 del Código General del proceso, igualmente teniendo en cuenta las circunstancias actuales de Emergencia Económica, Salud y Ecológica deberá aportar los respectivos correos electrónicos para los fines pertinentes de todos los intervinientes dentro del presente tramite.

Examinada la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada en la página www.ramajudicial.gov.co, se le reconocerá personería a fin de representar a la señora ALCIRA SOTELO SAA en el presente proceso, acorde a las facultades conferidas. En consecuencia, la instancia:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE, a los autos los escritos allegados por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SUBDIRECCION DE BIENES-, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, a fin de que conste en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de ALCIRA SOTELO SAA contra HUGO GARCIA VELASQUEZ y Personas Inciertas e Indeterminadas.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida mediante apoderad judicial por la señora ALCIRA SOTELO SAA contra HUGO GARCIA VELASQUEZ y Personas Inciertas e Indeterminadas, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, al abogado OSCAR IVAN CENDALES GODOY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.888.020 y T. P. No. 293.096 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

CUARTO: CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

QUINTO: VENCIDO el término señalado en el numeral cuarto devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.
SECRETARIA

Siendo hoy a las 8.00 A.M.

En Estado No. 77 De hoy de Fecha:

DD / MM / AA **10 AGO 2020**

Se notifica a las partes el auto anterior.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.
SECRETARIA.